

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### NOTICIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha

TELÉFONO 1.001

DIRA A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción... 0,50  
 Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana... 1,00  
 Id. id. en la 4.ª plana... 0,75

Número sueto, 50 centimos

### Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
 Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias  
 e infantas, continúan sin novedad en su im-  
 portante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás  
 personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno civil

#### Pesas y medidas.

##### CIRCULAR

En cumplimiento del art. 63 del vigente  
 Reglamento de Pesas y Medidas, hago sa-  
 ber: Que la aferición periódica anual de  
 pesas, medidas y aparatos de pesar, corres-  
 pondiente al año actual, dará principio en  
 el partido judicial de San Lorenzo de El  
 Escorial el día 1.º de Julio próximo, desti-  
 nándose los días 1.º y 2 al pueblo cabeza de  
 partido, y el resto del mes a los pueblos  
 que le constituyen, y que, según dispone  
 el art. 64 del referido Reglamento, el señor  
 Ingeniero Fiel Contraste participará de ofi-  
 cio a los señores Alcaldes de los pueblos  
 respectivos.

Espero del celo de las Autoridades loca-  
 les que cumplimentando cuanto dispone el  
 Reglamento de 31 de Diciembre de 1906 y  
 la circular de 10 de Diciembre de 1908 pu-  
 blicada en el BOLETIN OFICIAL del 14 del  
 mismo, evitarán toda falta a los mismos,  
 facilitando tanto al señor Ingeniero Fiel  
 Contraste, como a sus Ayudantes, cuantos  
 medios disponga para el mejor cumpli-  
 miento de su importante misión oficial.

Madrid, a 15 de Junio de 1915.

El Gobernador,  
 E. Sanz y Escartín.

### Diputación provincial

Sesión de 4 de Diciembre de 1914.

(CONTINUACIÓN)

Se da lectura y quedan aprobados los si-  
 guientes:

### CAPITULO PRIMERO

#### Rentas.

| Artículos.                                     | Pesetas.         |
|--|------------------|
| 1.º Rentas y censos . . . . .                  | 41.279,05        |
| 2.º Intereses de efectos<br>públicos . . . . . | 3.091,26         |
|  | <u>44.370,31</u> |

### CAPITULO VI

#### Beneficencia.

Unico. INGRESOS PROPIOS DE LA BENEFI-  
 CENCIA

|  | Pesetas. |
|--|----------|
| Ingresos de carácter general.—<br>A cuenta de estancias de de-<br>mentes de otras provincias . . | 2.000    |

#### INGRESOS DE ESTABLECIMIENTOS

*Hospital provincial:*

|                            |                   |
|----------------------------|-------------------|
| Fincas . . . . .           | 274.578           |
| Rentas . . . . .           | 25.203,25         |
| Papel del Estado . . . . . | 207.341,25        |
| Eventuales . . . . .       | 118.700           |
| Sisas . . . . .            | »                 |
|                            | <u>625.822,50</u> |

*Hospital de San Juan de Dios:*

|                            |                  |
|----------------------------|------------------|
| Fincas . . . . .           | 18.500           |
| Rentas . . . . .           | 2.115            |
| Papel del Estado . . . . . | 10.568,26        |
| Eventuales . . . . .       | 13.500           |
|                            | <u>44.683,26</u> |

*Hospicio:*

|                            |                  |
|----------------------------|------------------|
| Fincas . . . . .           | 1.000            |
| Rentas . . . . .           | 1.728            |
| Papel del Estado . . . . . | 26.180,48        |
| Renta Francesa . . . . .   | 16               |
| Eventuales . . . . .       | 42.500           |
|                            | <u>71.424,48</u> |

*Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes:*

|                      |                  |
|----------------------|------------------|
| Rentas . . . . .     | 10.318,40        |
| Eventuales . . . . . | 2.750            |
|                      | <u>13.068,40</u> |

*Inclusa:*

|                                   |            |
|-----------------------------------|------------|
| Fincas . . . . .                  | 1.000      |
| Rentas . . . . .                  | 5.637      |
| Consignación del Estado . . . . . | 12.000     |
| Papel del Estado . . . . .        | 117.922,57 |

Se da cuenta del concepto «Eventuales».  
 El Sr. Mendaro se declara opuesto a que  
 la cantidad de 10 pesetas que en este con-  
 cepto figuran por los niños pensionados,  
 siga incluida entre los ingresos.

Cree que esto debe supeditarse a la re-  
 forma del Reglamento de la Inclusa, que  
 en este punto se modifica.

En la ponencia se indica que la cantidad  
 de 30 pesetas mensuales que por estos ni-  
 ños se abona se haga, no trimestralmente,  
 como ahora, sino mensualmente, y que la  
 Diputación renunciara a las 10 pesetas que  
 de las 30 se queda, para que la pensión  
 íntegra pasara a las nodrizas que tienen la  
 obligación de traer cada quince días a los  
 niños para que sus padres los vean, y esto  
 les ocasiona gastos y les reduce, por consi-  
 guiente, la pensión que reciben.

El Sr. Fernández Morales, en nombre de  
 la Comisión, manifiesta que ésta nada pue-  
 de hacer sino consignar las cifras de ingre-  
 sos que se obtienen y la reforma que pro-  
 pone no le compete sino a la Comisión de  
 Beneficencia, por lo que le invita para que  
 formule su moción por escrito a fin de que  
 por ésta se resuelva lo procedente.

Seguidamente queda aprobado el concep-  
 to «Eventuales», 2.200 pesetas, con las ma-  
 nifestaciones hechas.

Es aprobado asimismo el de

#### Maternidad:

|                            |       |
|----------------------------|-------|
| Papel del Estado . . . . . | 5.168 |
| y el                       |       |

#### Resumen de ingresos de Beneficencia.

|                               |                   |
|-------------------------------|-------------------|
| De carácter general . . . . . | 2.000             |
| De establecimientos . . . . . | 898.926,21        |
| Total . . . . .               | <u>900.926,21</u> |

Asimismo son aprobados los

### CAPITULO VIII

#### Arbitrios especiales.

|   |          |
|---|----------|
| Unico. Arbitrios especiales.<br>Por venta de timbre provin-<br>cial . . . . . | 15.000 » |
|---|----------|

### CAPITULO IX

#### Empréstitos.

|  |          |
|--|----------|
| Unico. Operaciones de cré-<br>dito.—Por intereses y amorti-<br>zación de Obligaciones muni-<br>cipales de los pueblos de la pro-<br>vincia . . . . . | 32.320 » |
|--|----------|

|  |                 |
|--|-----------------|
| Ampliación de la cuenta de<br>crédito abierta en el Banco de<br>España para amortización de<br>las obligaciones provinciales . . . | 13.500 »        |
|  | <u>45.820 »</u> |

A propuesta de varios señores Diputados  
 se suspende la discusión del proyecto de  
 presupuestos, que continuará mañana con  
 la del de gastos.

#### RUEGOS Y PREGUNTAS

El señor Presidente manifiesta que el se-  
 ñor Larroca ha enviado un telegrama excu-  
 sando su asistencia, por hallarse enfermo.

Se da cuenta de una proposición del se-  
 ñor Richi, que dice así:

(Proponiendo se haga el nombramiento  
 de Director del Hospicio con arreglo al pre-  
 cepto del Reglamento de aquel estableci-  
 miento que exige tenga título facultativo.)

El Sr. Richi justifica la presentación de  
 la enmienda en su deseo de que se cumpla  
 el Reglamento del Hospicio para evitar las  
 continuas quejas que contra los funciona-  
 rios de esta clase, en la esperanza de que  
 acaso por este medio se evitarán; y sin que  
 su propuesta signifique el deseo de perjudi-  
 car a los empleados provinciales, para quie-  
 nes se puede buscar una compensación al  
 privarles de ascender a dicho cargo.

El Sr. Garma cree que la proposición  
 debe tomarse en consideración, sin perjuicio  
 de estudiarla y discutirla después en su  
 fondo.

El Sr. Goitia está conforme con el señor  
 Garma, y dice que el Sr. Richi no ha teni-  
 do necesidad de traerla, pues perteneciendo  
 a la Comisión de personal, ha podido traer  
 desde luego el correspondiente dictamen.

El Sr. Mendaro recuerda que también el  
 reglamento habla de los Inspectores, y exi-  
 ge para su nombramiento determinadas  
 condiciones, que también deben exigirse a  
 no ser que se crea que el único culpable es  
 el funcionario que desempeña la Direc-  
 ción.

Está conforme con la proposición; pero  
 ampliándola en la forma que ha expuesto.

El Sr. Richi declara que ha traído la pro-  
 posición para tener así la autorización de la  
 Diputación antes de proponer su dictamen,  
 y añade que nada dice respecto a los Ins-  
 pectores, porque ya se ha acordado hacer  
 los nombramientos en las condiciones re-  
 glamentarias.

Queda tomada en consideración la proposición del Sr. Richi, y se acuerda que pase a la Comisión de personal.

Se da cuenta de otra proposición de los Sres. Soria y Fernández Morales relativa a la reglamentación del servicio de los Veterinarios y Revisores de carnes.

La Comisión acuerda tomarla en consideración y que pase a la Comisión respectiva.

El Sr. De Carlos llama la atención sobre el hecho de que en la reciente subasta de carbón se han presentado muchos primistas, y como esto produce perjuicios a la Corporación, estima que se debía tomar alguna determinación para evitar abusos.

Añade que ha llegado a su noticia que por virtud de esta concurrencia de primistas ha habido acuerdo entre ellos, y estima que se debe vigilar y tener en cuenta que el carbón de cok subastado lo ha sido a un precio que acaso no pueda darse, y no se debe por eso olvidar que dicho artículo es susceptible de recibir un 50 por 100 de agua.

El Sr. Soria dice que por delegación del señor Gobernador presidió la subasta y nada anormal observó que le permitiera adoptar determinaciones análogas a las adoptadas el año pasado con motivo de otra subasta.

No cree posible evitar la introducción de primistas por la necesidad que hay de sujetarse a los preceptos de la Instrucción.

El señor Presidente lamenta que ocurran estos hechos, pero cree como el Sr. Soria que no son fáciles de evitar los acuerdos entre los concursantes, si bien algo se ha adelantado con ordenar que los pliegos se presenten en el despacho del señor Secretario, donde los concurrentes puedan ser objeto de vigilancia por parte de los señores Diputados y Empleados.

El Sr. De Carlos declara que ignoraba hubiera presidido la subasta el Sr. Soria, y que nada tiene que decir de la validez de este acto, que ha sido hecho con toda legalidad, y lo que únicamente deseaba era evitar los perjuicios que ha indicado por la confabulación de los concurrentes a estos actos.

El Sr. Soria reproduce el ruego que formuló en la sesión pasada para que la piedra depositada en la carretera del barrio de Doña Carlota sea colocada a fin de poner en condiciones aquel camino, que ahora está intransitable.

Censura que el Ingeniero Jefe nada haya hecho para remediar esta deficiencia, y expresa que repite su ruego porque hoy, al ser llamado el indicado funcionario, que aun no ha dicho la razón que hay para no repartir la piedra en la carretera, para que explicara la causa, no había venido a la oficina.

El Sr. De Carlos lamenta el estado en que se encuentran las carreteras provinciales y propone a la Diputación que acuerde que por el señor Ingeniero se traiga una relación de las carreteras provinciales clasificadas en buenas, regulares y malas, porque teniendo ese conocimiento podría evitarse el acordar la construcción de nuevas carreteras mientras las existentes no estuviesen en las condiciones debidas.

El señor Presidente manifiesta que el señor Ingeniero Jefe le ha manifestado que la causa de no haber colocado la piedra obedece a que aún no ha sido recibida por no estar en las condiciones debidas y ofrece insistir para que la referida carretera se arregle.

En cuanto al mal estado de las carreteras

a que se ha referido el Sr. De Carlos manifiesta que esto obedece a la poca cantidad de piedra que se destina a los acopios por las condiciones económicas de la Diputación, que no permiten mayores gastos.

El Sr. De Carlos reconoce que, en efecto, la Diputación no cuenta con muchos recursos para estas obras y por eso quiere conocer las carreteras clasificadas en buenas, regulares y malas, para evitar que, mientras las existentes no sean buenas, no se acuerde la construcción de otras nuevas.

El Sr. Soria agradece los ofrecimientos del señor Presidente de excitar el celo del Ingeniero Jefe para el arreglo de la carretera citada, e insiste en que gran parte del abandono en que se hallan todas es culpa del señor Ingeniero Jefe; y a este propósito recuerda que no por iniciativa suya, sino de un señor Diputado, se han adquirido recientemente apisonadoras y cubas para el servicio de obras públicas de la provincia.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman el señor Presidente y Diputados Secretarios que certifican.—El Presidente, Alfonso Díaz Agero.—Los Diputados Secretarios, Fidel Fernández, Daniel Borrega.

## Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Marzo de 1915, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Julio, a las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 4, 5 y 11 de la carretera de Madrid a Francia por Irún, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 49.992,91 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las trece horas del día 9 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de los kilómetros 4, 5 y 11 de la carretera de Madrid a Francia por Irún, en la provincia de Madrid», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de los kilómetros 4, 5 y 11 de la carretera de Madrid a Francia por Irún», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 500,00 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 7 de Junio de 1915.

El Director general,  
P. O.,  
R. G. Rendueles.

### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... de los kilómetros ... de la carretera de ... provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 4, 5 y 11 de la carretera de Madrid a Francia por Irún, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 49.992,91 pesetas.

1.º El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de aprobación del remate, y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y del resguardo del depósito en Madrid en la Caja general de Depósitos del tres (3) por ciento del importe del presupuesto de contrata, a disposición del Ilustrísimo señor Director general de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda al tipo asignado en las disposiciones vigentes. Esta fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

2.º Las obras darán principio dentro del plazo de dos meses, a contar de la fecha de la adjudicación definitiva, y terminarán dentro del año actual.

3.º Todos los gastos de inspección y vigilancia, y los de liquidación, serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual, entregará al paga-

dor de Obras públicas de la provincia el tres (3) por ciento del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, interin no se cumpla este requisito.

4.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, excepto el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondiente del presupuesto del Ministerio de Fomento.

5.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone más que la suma de 49.992,91 pesetas en el primer presupuesto y la de ... en cada uno de los siguientes, deduciéndose en todos ellos la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por tanto, los derechos que el artículo 38 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

6.º Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

7.º El contratista quedará obligado a la observancia de la ley de 14 de Febrero de 1907 sobre protección a la industria nacional y del Real decreto de 20 de Junio de 1902 que con el contrato de trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 7 de Junio de 1915.

El Director general,  
P. O.,  
R. G. Rendueles.

(Núm. 2.071.)

(E.—273.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Marzo de 1915, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo Julio, a las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en el kilómetro 1 de la carretera del Hipódromo a Chamartín y kilómetros 1 y 2 de la anterior a la de Madrid a Francia por Irún, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 31.983,71 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 9 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de los kilómetros ..... de la carretera de ....., en la provincia de Madrid», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrados se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas, para garantizar la proposición para la subasta de las obras del kilómetro 1 de la carretera del Hipódromo a Chamartín y kilómetros 1 y 2 de la anterior a la de Madrid a Francia por Irún», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 320,00 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 8 de Junio de 1915.

El Director general,  
P. O.,  
R. G. Rendueles.

*Modelo de proposición.*

Don N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de .. de los kilómetros ..... de la carretera de....., provincia de Madrid, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras; así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 1 de la carretera del Hipódromo a Chamartín y kilómetros 1 y 2 de la anterior a la de Madrid a Francia por Irún, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 31.983,71 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la aprobación del remate, y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los dere-

chos de la inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y del resguardo del depósito en Madrid en la Caja general de Depósitos del tres (3) por ciento del importe del presupuesto de contrata, a disposición del Ilustrísimo señor Director general de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda al tipo asignado en las disposiciones vigentes. Esta fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

2.ª Las obras darán principio dentro del plazo de dos meses, a contar de la fecha de la adjudicación definitiva, y terminarán dentro del año actual.

3.ª Todos los gastos de inspección y vigilancia, y los de liquidación, serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual, entregará al Pagador de Obras públicas de la provincia el tres (3) por ciento del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, ínterin no se cumpla este requisito.

4.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, excepto el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento.

5.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone más que la suma de 31.983,71 pesetas en el primer presupuesto y la de ..... en cada uno de los siguientes, deduciéndose en todos ellos la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 38 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

6.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata para reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose, para el cobro de lo que reste, a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

7.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato de trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 8 de Junio de 1915.  
El Director general,  
P. O.,  
R. G. Rendueles.  
(Núm. 2.073.) (E.—271.)

**Audiencia de Madrid**

La Sala de Gobierno de esta Audiencia territorial, constituida con arreglo a lo dis-

puesto en la ley de 5 de Agosto de 1907, ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

*Partido judicial de Alcalá de Henares.*  
Paracuellos de Jarama.

Fiscal suplente, Don Cipriano Muñoz Dulce.

Valdeavero.

Fiscal municipal, Don Julián Garrido Rodríguez.

Valdilecha.

Fiscal municipal, Don Antonio Cediel Sánchez.

Fiscal suplente, Don Urbano Sánchez Torres.

Lo que se publica en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia a los efectos de la regla 8.ª del artículo 5.º de la vigente ley de Justicia municipal.

Madrid, 1.º de Junio de 1915.

V.º B.º

El Presidente,

Vasco.

El Secretario de Gobierno,  
José Molina y Candellero.

(Núm. 2.032.)

**Ayuntamientos**

ARAVACA

Se halla terminado y expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al Registro fiscal de edificios y solares de esta Villa, con objeto de oír reclamaciones.

Aravaca, a 1.º de Junio de 1915.

El Alcalde,  
Baltasar Díez.

(Núm. 2.061.)

POZUELO DE ALARCON

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la riqueza urbana de esta Villa en el año 1916 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por quince días, para oír reclamaciones.

Pozuelo de Alarcón, 29 de Mayo de 1915.

P. El Alcalde,  
Jerónimo Barrio.

(Núm. 2.060.)

**Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.**

El procurador Don Eduardo Morales, en nombre del Ayuntamiento de esta Corte, ha acudido a este Tribunal interponiendo recurso contra la resolución dictada por el Gobernador civil de esta provincia de 9 de Febrero de 1912, que revocó el acuerdo municipal relativo al arbitrio de Pesas y medidas por cuanto que su extensión y procedimiento no lo autorizan la regla 2.ª del artículo 137 de la ley Municipal ni el Real decreto de 7 de Junio de 1891.

Madrid, 28 de Mayo de 1915.

El Secretario,  
P. S.,

Lcdo. Antonio Bermudo.

(Núm. 2.074.)

Ante este Tribunal, y por el Ayuntamiento de esta Corte, se ha interpuesto recurso Contencioso-administrativo contra el acuerdo de la Delegación de Hacienda, fecha 11 de Febrero último, que declaró improcedente el exigir a D. J. N. Martín cédula personal de 1.ª clase, con imposición de recargo.

Lo que se hace saber por medio del presente edicto para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar a la Administración.

Madrid, 9 de Junio de 1915.

El Secretario,  
P. H.,

Lcdo. José del Peso.

(Núm. 2.069.)

DIRECCION GENERAL

DE LA

**Deuda y Clases pasivas**

Sección 1.ª - Negociado 3.º

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío dos cupones de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior de la Seria A números 557.742 y 557.744 del vencimiento de 1.º de Julio de 1914, se anuncia al público para que la persona en cuyo poder se hallaran los entregue en esta Dirección general en el término de treinta días; pues en otro caso serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto y fuera de la circulación, procediéndose a lo que haya lugar.

Madrid, 8 de Junio de 1915.

El Director general,  
Luis López.

(Núm. 2.048.)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

BUENAVISTA

Don Félix Jirabo y García, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en ocho del corriente mes en la ejecución de sentencia recaída en los autos de mayor cuantía promovidos por Don Juan, Don José y Doña Leonor Pruneda y Pruneda, y Don Enrique, Don César, Don Luis, Doña Amalia, Don Emilio y Doña María del Pilar Fernández de Gamboa, contra Don Rafael Muñoz y Riezo, como legal representante de sus menores hijos Don Rafael, Don Juan y Doña Josefa Muñoz y Pruneda, y Don Manuel Danvila y Bruguero, también como representante legal de sus hijos menores de edad Don Manuel y Don Luis Danvila y Pruneda, sobre indivisibilidad y venta en subasta de varios inmuebles y otros extremos, se anuncia por primera vez y término de veinte días la venta en pública subasta de las cuarenta y una fincas rústicas pertenecientes a los referidos demandantes y a los menores que quedan mencionados, sitas en el concejo de Salas, partido judicial de Belmonte, provincia de Oviedo, que se describen a continuación:

Primera.—El huerto de verduras sito en el lugar de Mallecín, parroquia de San Martín de Salas, de caber una área 77 cuarenta centiáreas; valorado en ciento cuarenta pesetas.

Segunda.—La casa vieja sita en dicho lugar, parroquia de Salas, señalada con el número cinco, que ocupa una superficie de una área y cincuenta y tres centiáreas; valorada en mil ochocientas pesetas.

Tercera.—El solar de la panera en el mismo lugar de Mallecín, parroquia

de San Martín de Salas, de haber sesenta y tres centiáreas; valorada en mil setecientas cincuenta pesetas.

Cuarta.—La tierra llamada Piqueiro de Raposo, sita en término del lugar de Mallecín, parroquia de Salas, de haber once áreas y ochenta y dos centiáreas; valorada en ciento veinte pesetas.

Quinta.—El prado llamado Piquirinos, sito en término de su nombre, del lugar de Mallecín, parroquia de Salas, de haber veintidós áreas y cincuenta y nueve centiáreas; valorado en trescientas veinticinco pesetas.

Sexta.—El pasto y tierra llamado Piquerín de Maruja, sito en término de su nombre del lugar de Mallecín, parroquia de Salas, de haber veinticuatro áreas y cincuenta y seis centiáreas; valorada en doscientas cuarenta y cinco pesetas.

Séptima.—El pasto llamado Piqueiro de Llover, cerrado sobre sí, sito en término de la Peña del Cuervo de Mallecín, parroquia de Salas, de haber veintidós áreas y noventa y seis centiáreas; valorada en doscientas diez y nueve pesetas.

Octava.—El pasto llamado Picón, cerrado sobre sí la pared, sito en término de la parroquia de San Vicente de Acellana en Salas, de haber una hectárea, treinta y tres áreas y setenta y una centiáreas; valorado en quinientas pesetas.

Novena.—El prado llamado Cabrera, sito en término de las Llanas, de la parroquia de San Vicente de Acellana, de haber veintitrés áreas y cuatro centiáreas; valorado en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Diez.—El dominio útil de la tierra llamada la Pintañona, según se expresa en el título; pero no debe ser sino de la mitad, puesto que la otra mitad corresponde a los herederos de Don Juan García Calderilla, sita en la cría de los Argañudos de Mallecín, parroquia de Salas, de haber treinta y ocho áreas y cincuenta y nueve centiáreas; valorado en quinientas setenta y ocho pesetas.

Once.—El dominio directo de la finca anterior de su totalidad, de haber ochenta y cuatro áreas y veinte centiáreas poco más o menos; valorado en trescientas pesetas.

Doce.—El castañedo llamado Bustiello, sito en el lugar de la Festiella, parroquia de San Vicente, de haber veinticuatro áreas y noventa y ocho centiáreas; valorada en setecientas cincuenta pesetas.

Trece.—La mitad del Bravo llamado Brechinada, sito en término del lugar de Potes, parroquia de San Vicente, de haber cincuenta y seis áreas y noventa y seis centiáreas; valorado en doscientas cincuenta pesetas.

Catorce.—La casa nueva sita en Mallecín, número cinco duplicado, que ocupa una área y ochenta y nueve centiáreas; valorada en diez mil pesetas.

Quince.—El solar del Hórreo, en el mismo lugar de Mallecín, parroquia de Salas, que ocupa una extensión de veintisiete centiáreas; va-

lorada en doscientas cincuenta pesetas.

Diez y seis.—La Noced'ega llamada la Fernandona, sita en término de su nombre de Villazán, de haber una área treinta y seis centiáreas, con veinticinco nogales; valorada en cincuenta pesetas.

Diez y siete.—El prado llamado Fernandona, sito en término de su propio nombre de Villazán, de haber ochenta y ocho áreas y setenta y seis centiáreas; valorado en seis mil pesetas.

Diez y ocho.—La tierra y prado llamado Veiga, sitos en término de su nombre del lugar de Mallecín, parroquia de San Martín de Salas, de haber setenta y siete áreas y cuatro centiáreas; valorados en cinco mil setecientas setenta y cinco pesetas.

Diez y nueve.—El prado llamado Cadabón, sito en término del pueblo de Mallecín, parroquia de Salas, de haber veintiocho áreas, poco más o menos; valorada en mil cuatrocientas pesetas.

Veinte.—El prado titulado de Entre los Ríos, sito en término de Mallecín, parroquia de Salas, de haber veintiséis áreas, sobre corta diferencia; valorado en mil novecientas cincuenta pesetas.

Veintiuna.—El dominio útil del prado llamado Rabo del Penoso, antes Cardín, sito en término del lugar de Mallecín, de haber diez áreas y ochenta y nueve centiáreas; valorada en setecientas cincuenta pesetas.

Veintidós.—El dominio directo de parte del mismo prado que adquirió Don Juan Pruneda de Don José y Doña Teresa Fernández Ferrero, sin determinar cuál fue ni sus circunstancias en el título de adquisición; el valor de este dominio directo está incluido en la valoración que se hace del dominio útil del prado llamado Rabo del Penoso, descrito en el número anterior.

Veintitrés.—La huerta llamada del Llano, plantada de castaños, sita en término de su nombre, de la Laguna de Mallecín, de haber quince áreas y sesenta centiáreas; valorada en trescientas pesetas.

Veinticuatro.—El prado Campa Doriga, sito en término de su nombre del lugar de Mallecín, de haber diez y ocho áreas; valorada en trescientas cincuenta pesetas.

Veinticinco.—El prado llamado el Cura, sito en el mismo término que el anterior, de haber cuarenta y nueve áreas y cincuenta y seis centiáreas; valorado en dos mil quinientas pesetas.

Veintiséis.—El prado llamado las Bragas, sito en término del lugar de Mallecín, de haber seis áreas y veinticinco centiáreas; valorado en trescientas setenta y cinco pesetas.

Veintisiete.—Otro prado del mismo nombre y en el propio sitio que el anterior, que antes eran uno solo y fué dividido por la carretera nacional de Oviedo a Villalba, de haber cuatro áreas y setenta y cuatro centiáreas; valorada en ciento setenta y cinco pesetas.

Veintiocho.—El prado titulado del Zarro, sito en término de Llazán, del expresado pueblo de Mallecín, que ocupa una extensión de cinco mil setecientas doce varas cuadradas, equivalentes a treinta y nueve áreas y noventa y seis centiáreas; valorada en mil quinientas pesetas.

Veintinueve.—El prado llamado de Llazán, sito en término de su nombre, de dicho pueblo de Mallecín, de haber diez y siete áreas y ochenta y dos centiáreas; valorada en ochocientas veinticinco pesetas.

Treinta.—Otro prado llamado del Molino de Abajo, sito en término de su nombre, del lugar de Farigonte, Parroquia de Camuño, en el Concejo de Salas, de haber once áreas y diez y seis centiáreas; valorada en cuatrocientas veinticinco pesetas.

Treinta y uno.—El Carbayedo llamado hoy de Palacios y antes Piqueiro, sito en término del lugar y parroquia de San Martín de Salas, de haber quince áreas y sesenta y seis centiáreas; valorada en seiscientas veinticinco pesetas.

Treinta y dos.—El Bravo llamado La Cueva, sito en término del lugar y parroquia de San Martín de Salas, de haber cuarenta y nueve áreas y treinta y cinco centiáreas; valorada en setecientas cincuenta pesetas.

Treinta y tres.—El Robledo y Castañedo llamado Juego de los bolos, sito en término del lugar y parroquia de San Vicente de Salas, de haber diez y seis áreas y sesenta y ocho centiáreas; valorada en cuatrocientas pesetas.

Treinta y cuatro.—El Robledo llamado Posada, sito en término de su nombre de San Martín de Salas, de haber ochenta y cuatro áreas y veinticuatro centiáreas; valorada en tres mil cuatrocientas pesetas.

Treinta y cinco.—El prado llamado Doriga, amojonado en su extensión de cinco mil setecientas veinticuatro varas, sito en término del mismo nombre de la parroquia de Salas; valorada en mil seiscientas veinticinco pesetas.

Treinta y seis.—El dominio directo de la tierra llamada de Veiga, sita en término de su nombre de dicho pueblo de Mallecín, de haber catorce áreas poco más o menos; valorada en cien pesetas.

Treinta y siete.—El dominio directo de una casa sita en el referido pueblo de Mallecín, sin número ni tejado por haberse incendiado el interior que ocupa una extensión de ochenta centiáreas en cuadro; valorada en cincuenta pesetas.

Treinta y ocho.—El dominio directo del prado llamado la Farnega, o sea de la Fervienza, cerrado sobre sí y sito en término de su nombre del lugar y parroquia de Biescas de dicho concejo de Salas, su extensión de veintinueve áreas y ochenta centiáreas; valorado en doscientas setenta y cinco pesetas.

Treinta y nueve.—El dominio directo de una tablada de prado en el llamado del Valle, sito en el término de su nombre del pueblo y parroquia de dicho concejo de Salas, exten-

sión de un área y ochenta centiáreas; valorada en doscientas pesetas.

Cuarenta.—El dominio útil de un trozo de terreno al sitio nombrado prado de los Capellanes, de haber catorce áreas veinticinco centiáreas, o sea un día de bueyes poco más o menos, según se halla cerrado sobre sí con pared; valorado en cuatro mil pesetas.

Cuarenta y una.—Una tierra, hoy prado, llamada Piqueirón o Piqueiro de Llover, sito en la Cría de los Argañudos, término de la Peña del Cuervo, del lugar de Mallecín en la Villa de Salas, de cabida veintidós áreas; en ciento cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado el día diez y seis de Julio próximo y hora de las diez de su mañana; advirtiéndose que las expresadas cuarenta y una fincas se sacan a licitación en un solo lote y por el valor (con que cada una de ellas figura, o sea la suma de cincuenta y dos mil ciento diez y siete pesetas; que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del refrendatario, sin que los licitadores puedan exigir ningún otro; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado valor total de los mencionados inmuebles; que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del repetido valor, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que las consignaciones que se hicieren serán devueltas a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Madrid a doce de Junio de mil novecientos quince.

Félix Jarabo.

El Secretario,

Ldo. Felipe de Sande.

Es copia:

Ldo. Felipe de Sande.

(A.—300.)

#### CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en el día de hoy, en el expediente para la formación de las listas rectificadas de Jurados, se anuncia el sorteo de la Junta del distrito para el nombramiento de Jurados, que tendrá lugar el día veintidós del actual, a las tres de su tarde, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castañón; lo que se hace público por este edicto, a los efectos del artículo treinta y uno de la ley del Jurado.

Madrid, once de Junio de mil novecientos quince.

V.º B.º

El señor Juez de primera instancia,  
Enrique Robles.

El Secretario de Gobierno,  
Joaquín Ferrer.

(Núm. 2 077.)